

REDES DE DERIVA ITALIANAS 2006: El informe de OCEANA



Los autores del informe son Maria José Cornax, Xavier Pastor y Ricardo Aguilar.

Todas las fotos de esta publicación han sido realizadas por fotógrafos de Oceana durante las expediciones del *Oceana Ranger* del 2005 y 2006: Juan Cuetos, Xavier Pastor, Concha Martínez, Angel Serrano y Soledad Esnaola.

Los cámaras de video que documentaron las expediciones fueron Jorge Candan, Enrique Talledo y Mar Mas.

Diseño y maquetación: Vicente García

La información recogida en este informe puede ser reproducida libremente siempre que se cite la procedencia

Octubre, 2006



© OCEANA/Juan Cuctos. Tripulante del redero de deriva *Squalo*, mostrando con actitud desafiante un pez espada (*Xiphias gladius*) capturado. 20 de junio de 2006.

Índice de contenidos

Resumen	04
Introducción	05
Mapa	06
Marco legal del uso de redes de deriva en la UE	08
El caso de Italia	09
A. Marco legal del uso de redes de deriva en Italia	
B. El papel del instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP) en la eliminación de las redes de deriva en Italia	
El trabajo de Oceana	12
A. Campaña 2005	
B. Campaña 2006	
Travesía realizada	
Puertos visitados	
C. Resultados obtenidos	
Características de las embarcaciones	
Características de la pesquería	
Buques encontrados	
Redes de deriva en Italia: una amenaza para la biodiversidad	24
Conclusiones	26
Anexos	27
Referencias	29

Resumen

Las redes de deriva han sido condenadas por la comunidad internacional, prohibidas por la Unión Europea en aguas comunitarias y para las embarcaciones pertenecientes a la flota comunitaria desde 2002, y por el Consejo General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) en las aguas del Mar Mediterráneo desde 2005. Sin embargo, en los años posteriores a la entrada en vigor de la prohibición se ha podido constatar la persistencia de flotas de distintas nacionalidades que continúan practicando la pesca con este arte. Dentro de este contexto, la flota de rederos de deriva italiana es una de las más significativas, no sólo en cuanto al número de embarcaciones que la componen actualmente, sino también por haber sido beneficiaria de más de 200 millones de euros procedentes de fondos europeos e italianos, en subvenciones para su reconversión o desmantelamiento. La continuidad impune de la actividad de esta flota ilegal, con la connivencia de las autoridades italianas y la aparente pasividad de las instituciones europeas, resulta inaceptable.

Oceana, durante los meses de junio y julio de 2006 ha llevado a cabo una travesía de 1500 millas náuticas a bordo del buque *Oceana Ranger* identificando, documentando y denunciando embarcaciones de esta flota enmarcada dentro de la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (IUU fishing en sus siglas en inglés) en la costa sur del Mar Tirreno, Sicilia y sur de Cerdeña. Paralelamente, esta labor se ha visto complementada con la inspección de puertos de las regiones de Cerdeña, Campania, Calabria y Sicilia. En 14 de los mismos, se ha constatado la presencia y actividad de unidades pertenecientes a esta flota ilegal. Los resultados han sido complementados con los obtenidos durante la campaña de 2005, que se encuentran recogidos en el informe de Oceana "El uso de redes de deriva: un fraude para Europa y una burla para las Naciones Unidas".

Como resultado de esta investigación, 71 rederos de deriva ilegales han sido documentados faenando, o aparejados para hacerlo. De ellos, se ha podido demostrar que 22 han sido subvencionados para su reconversión. La longitud media de las redes empleadas por estas embarcaciones se ha estimado en 8 kilómetros, 3 veces superior al límite establecido por la legislación europea, llegando en algunos casos hasta los 20 kilómetros. Durante las observaciones efectuadas en alta mar se ha filmado y fotografiado la captura con redes de deriva de pez espada (*Xiphias gladius*) y albacora (*Thunnus alalunga*) actividad prohibida por el Reglamento comunitario (independientemente de la longitud de la red), así como la descarga ilegal de estas especies en puerto, y su entrada en las vías de comercialización. Por otra parte, se analizan las posibles causas que han favorecido no sólo la permanencia de estas embarcaciones, sino las nuevas incorporaciones a la pesquería que se han producido con posterioridad a la entrada en vigor de la prohibición de la Unión Europea.

En el presente documento, Oceana plantea una serie de recomendaciones destinadas al Gobierno italiano con el fin de que pongan en práctica medidas para la total eliminación del uso de las redes de deriva en sus costas. Por otra parte, se insta a la Unión Europea a que tome las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la legislación vigente en todos sus estados miembros.



©OCEANA/Juan Cuetos. Redes de deriva en un muelle de Sorrento. 10 de junio de 2006.

Introducción

Desde que en los años ochenta se dio, por primera vez, la voz de alarma sobre el uso de redes de deriva de gran escala en alta mar, muchas han sido las iniciativas para conseguir hacer desaparecer este método de pesca del panorama pesquero global. Oceana, organización internacional dedicada a la investigación y protección de los océanos, ha querido contribuir a este objetivo y durante los últimos años ha analizado la situación de este arte de pesca condenado por la comunidad internacional en la zona que se ha convertido en el último reducto de su uso indiscriminado: el Mar Mediterráneo.



© OCEANA/Juan Cuetos. Tripulante del *Oceana Ranger* observando la actividad de dos rederos de deriva al Sureste de Cetraro Marina, 21 de junio de 2006.

También conocidas en Italia como “*spadare*”, las redes de deriva son artes de enmalle que derivan libremente con la corriente, destinadas principalmente a la captura de pez espada (*Xiphias gladius*), de decenas de kilómetros de longitud y hasta 30 m de altura y con una luz de malla de entre 150 y 500 mm. (mayor diagonal de malla). Su utilización está prohibida en aguas comunitarias y para toda embarcación perteneciente a la flota comunitaria desde 2002 y en todo el Mediterráneo desde 2005. Estas redes constituyen una amenaza para la conservación de gran número de especies protegidas, por lo que también son más comúnmente conocidas como “cortinas de la muerte”.

El presente documento aporta información sobre la situación actual de la flota de rederos de deriva en las aguas del Mar Tirreno, fundamentado en los datos obtenidos durante dos años de campaña del buque *Oceana Ranger*, así como un análisis de las causas y consecuencias de la persistencia en aguas europeas de esta actividad de pesca ilegal.



© OCEANA/Juan Cuetos. Redes de deriva en la Isla de Ponza, 8 de junio de 2006.



**REDEROS DE DERIVA ITALIANOS
DETECTADOS POR OCEANA (2006)**

.....	Ruta realizada por los observadores de Oceana en tierra
- - - - -	Trayectoria Oceana Ranger
	Rederos de deriva localizados en puerto o fondeadero
	Rederos de deriva localizados y denunciados a la <i>Guardia Costiera italiana</i>

Mazara d. Vallo



Marco legal del uso de redes de deriva en la UE

En 1989 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó una Resolución¹ estableciendo una moratoria en el uso de redes de deriva de gran escala en alta mar a partir de 1992. Esta Resolución fue posteriormente reforzada por las consecutivas resoluciones aprobadas en diciembre de 1990² y 1991³, en las que se establecía finalmente una reducción de un 50% en el uso de estas artes de pesca para junio de 1992 y una moratoria global para todos los océanos y mares, incluyendo mares cerrados y semicerrados, con entrada en vigor el 31 de diciembre de 1992.

Las razones para esta moratoria eran, según recogían estas resoluciones, que las redes de deriva *“pueden ser un método de pesca altamente indiscriminado y derrochador, el cual se considera amenaza a la conservación efectiva de los recursos marinos vivos, como las especies anádromas y las altamente migratorias, de peces, aves y mamíferos marinos”*.

De hecho, estudios realizados en buques japoneses que utilizaban este arte de pesca en el Pacífico Norte para la captura de calamares, llegaron a estimar que anualmente se capturaban más de 41 millones de animales no objetivo de la pesca, incluyendo todo tipo de peces, y diversas especies de cetáceos, pinnípedos, tortugas y aves marinas⁴.

Desde entonces, multitud de resoluciones, acuerdos, declaraciones y propuestas, han sido aprobados en todo el mundo para acabar con el uso de este método de pesca, incluyendo la Comisión Ballenera Internacional (CBI)⁵, el Consejo General de Pesca del Mediterráneo (CGPM)⁶, el Consejo Internacional para la Exploración Científica del Mediterráneo (CIESM)⁷, y muchos otros foros científicos y políticos.

Lamentablemente, los países de la UE han sido el principal obstáculo para que estas artes indiscriminadas de pesca desaparecieran de los mares. Aunque en 1992 los Estados miembros establecieron el límite del tamaño de las redes de deriva en 2,5 kilómetros de longitud⁸, no fue hasta 1998 cuando la UE aprobó un Reglamento⁹ en el que prohibía estas redes. En ese momento, la flota de redes de deriva de la UE contaba con 670 buques italianos pescando pez espada en el Mediterráneo y unas 100 embarcaciones francesas, británicas e irlandesas capturando atún blanco en el Atlántico Norte. Así como unos 350 pesqueros de Dinamarca, Suecia y Finlandia en el Báltico¹⁰.

Pero dicha legislación no entró en vigor hasta el 1 de enero de 2002 y no se aplicó al Mar Báltico. Posteriormente, bajo un nuevo Reglamento 812/2004 de 2004¹¹, se acordó extender la prohibición al Báltico, esta prohibición entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

Dentro del marco legal extracomunitario, en noviembre de 2003, una resolución de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT)¹² recomendó a sus Estados miembros la prohibición de la pesca a gran escala de grandes pelágicos con redes de deriva. En febrero de 2005, el CGPM¹³ efectuó la transposición de esta recomendación, entrando en vigor la prohibición en verano de 2005, momento en el cual el Mediterráneo se convertía a efectos legales en una zona totalmente libre de redes de deriva.

Desde ese momento, la utilización de redes de deriva para la pesca de especies altamente migratorias entró a formar parte de la pesca Ilegal, No declarada y No reglamentada (IUU fishing en sus siglas en inglés) dentro de los parámetros definidos por la FAO. (Ver Anexo 1)



© OCEANA/Juan Cueto. El redero de deriva Santa Rosa, recogiendo la red con una albacora (*Thunnus alalunga*) capturada. Islas Eolias 22 de junio de 2006.

El caso de Italia

A. Marco legal del uso de redes de deriva en Italia

En 1998, sólo tres meses después de aparecer publicado en el Boletín Oficial de las Comunidades Europeas el Reglamento para eliminar las redes de deriva, las autoridades italianas prepararon un nuevo Decreto Ministerial¹⁴ permitiendo una nueva pesquería con redes de deriva en el Mar Mediterráneo: la “ferrettara”. Se había hecho un nuevo agujero a la recién iniciada prohibición de redes de deriva de la UE.

Esta nueva red, que estaba autorizada para capturar especies incluidas en el Anexo VIII del Reglamento 894/97, y podía medir hasta 2 kilómetros, con una luz de malla de hasta 10 cm. y para utilizarse a menos de 3 millas de la costa, dio oxígeno a las redes de deriva en el Mediterráneo. Durante los sucesivos años, bajo la denominación de “ferrettara” se escondieron muchos antiguos rederos de deriva que, sin modificar su actividad, podían continuar con sus capturas envueltos en un cierto velo de “legalidad”. Las redes de más de 10 kilómetros, las capturas de especies prohibidas y la muerte de especies vulnerables continuaron.

De forma paralela, el Gobierno italiano impulsó un plan (*Piano Spadare*)¹⁵ para la reconversión voluntaria de los rederos de deriva existentes, con cuantiosas indemnizaciones -que fueron estimadas en unos 200 millones de euros-, según había sido aprobado en los Consejos de Ministros de la UE.¹⁶ En junio del 2000, de una flota estimada en 680 unidades se habían acogido al plan de reconversión 577, 103 de las cuales fueron desguazadas.

Dado que no todos los buques pesqueros se acogieron a esta ley, una vez finalizado el plazo exigido por la UE, Italia puso en marcha un segundo plan de reconversión,¹⁷ esta vez obligatorio, para acabar con el casi centenar de embarcaciones que se había negado a acatar la ley. Nuevamente, unos 5 millones de euros se dispusieron para tal efecto. Este plan contó con el beneplácito de la UE al prorrogar el MAGP IV (IV Programa de Orientación Plurianual, en sus siglas en inglés hasta finales de 2002¹⁸ permitiendo que la reconversión de las redes de deriva ilegales entrara dentro de las medidas financiadas por el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP).

En 2003¹⁹ y 2005²⁰ nuevos decretos daban otra vez alas a los rederos ilegales. En esta ocasión, la “ferrettara” se convertía de facto en la antigua “spadara”. Se permitía que fuera calada hasta a 12 millas de la costa, que su longitud fuera de 5 kilómetros y que la luz de malla alcanzara los 18 mm.



© OCEANA/Juan Cuetos. El redero de deriva *Nettuno* en puerto. Isla de Ponza, 8 de junio de 2006.

El Decreto del 29 de abril de 2005 fue derogado dos meses después ante la evidencia de que constituía una ventana legal para las redes de deriva. Esta derogación no impidió que continuara la campaña de pesca iniciada con este arte al amparo del decreto. Ese año, la Guardia Costiera italiana se incautó de 800 kilómetros de red, la mayoría en las zonas autorizadas por el citado Decreto, y de embarcaciones que ya habían sido subvencionadas para su reconversión, tal y como fue subrayado por el diputado Francesco Onnis²¹ en una intervención en la Camera italiana y difundido por distintos medios de comunicación.

A principios de ese mismo año, el Gobierno italiano había declarado a la Comisión que desde el 1 de enero de 2003 no existían embarcaciones dedicadas a la pesca con redes de deriva²².

Tras más de 200 millones de euros invertidos por la Unión Europea y el Gobierno Italiano para la eliminación de las redes de deriva, la realidad ha demostrado que estas iniciativas del Gobierno italiano no sólo no han eliminado las redes de deriva, sino que han impulsado su uso en determinadas regiones. Hoy en día el número de rederos es de varios centenares, las redes utilizadas pueden llegar hasta los 20 kilómetros de longitud, y las especies que se capturan son atunes, peces espada, lampugas y otras especies no autorizadas por la legislación europea.

Únicamente en los primeros meses de 2006, y casi 4 años después de su prohibición, la Guardia Costiera italiana ha incautado 400 kilómetros de redes de deriva²³.

B. El papel del instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP) en la eliminación de las redes de deriva en Italia.

La mayoría de los fondos empleados para la eliminación de las redes de deriva han sido cubiertos por los instrumentos de financiación IFOP, incluso con posterioridad a la entrada en vigor de la prohibición el 1 de enero de 2002. Para la gestión de estos fondos, se puso en marcha un intrincado laberinto jurídico destinado a acallar las demandas socioeconómicas generadas por el sector, ya que las embarcaciones que se acogieron al segundo "*Piano spadare*" percibieron de media indemnizaciones inferiores en un 50% a las otorgadas con el primer plano de reconversión²⁴.

Ya entrada en vigor la prohibición, comenzaron las demandas económicas del Gobierno italiano a la Comisión con el fin de que cofinanciara las acciones emprendidas para el desmantelamiento y reconversión de una flota que, ya entonces, debería haber dejado de existir.

Para la puesta en marcha del segundo "*Piano spadare*" enfocado a la reconversión²⁵ Italia desembolsó de las arcas públicas hasta 5 millones de euros, contemplados en la ley n.134 del 6 de julio de 2002. De esta forma 4 millones de euros se destinaban para el trienio 2002-2004 procedentes del "Fondo especial" del Ministerio de Economía italiano y 1 millón procedente del Ministerio de Agricultura y Pesca²⁶ iría destinado al ejercicio de 2002.

El Decreto Ministerial del 25 de julio de 2002²⁷; articulación de la citada ley n.134 del 6 de julio²⁸; incluía en su formulación la posibilidad de cofinanciación por parte de la UE dentro de las acciones encaminadas a minimizar el impacto socioeconómico de la medida.

La procedencia de los fondos se manifiesta más claramente en lo referente a desmantelamiento de la flota. El 5 de julio una circular del Ministerio²⁹ anuncia que, ante la nueva disponibilidad de fondos IFOP dentro de la programación 2000-2006, y más concretamente para 2003, se reabría el plazo, cerrado desde julio de 2001³⁰; de admisión de solicitudes para la medida "*parada definitiva*", siendo prioritarias aquellas embarcaciones que utilizasen la "*spadara*".

Tanto el Decreto Ministerial del 25 de julio como la Circular de 5 de julio, implican la utilización o previsión de disponibilidad de fondos IFOP tanto para la reconversión como para el desmantelamiento de la flota de rederos de deriva respectivamente, con posterioridad a su prohibición.

Dentro de este contexto, en febrero de 2003 el Gobierno italiano solicitó a la Comisión nuevos fondos con el propósito de que ésta cofinanciara la continuidad de la reconversión de la flota de "*spadare*"³¹.



© OCEANA/Juan Cuetos. Redero de deriva sin identificar al sureste de Cetraro Marina. 21 de julio de 2006.

El 4 de febrero de 2003, la Direzione Generale per la Pesca e l'Acquacoltura emitió una nota³² por la que se solicitaba a las regiones Objetivo 1* la cofinanciación con fondos IFOP de los planes de la reconversión y desmantelamiento de la flota de "spadare" dentro de la medida 4.17b "Azioni realizzate dagli operatori del settore" para las regiones Objetivo 1.

Por otro lado, otro Decreto publicado en abril de 2003³³ subvencionaba a dos nuevas embarcaciones, al mismo tiempo que contemplaba el aporte económico por parte de las regiones de entre un 40 y un 90 % de las medidas nacionales.

Teniendo en cuenta que todas las principales regiones implicadas en la pesquería con redes de deriva son Objetivo 1 (Calabria, Campania, Cerdeña y Sicilia), esta medida podría constituir una forma de descentralizar la gestión de fondos europeos para las redes de deriva, con el fin de continuar utilizando fondos IFOP para financiar una actividad ilegal dentro del propio marco legal comunitario.

Esto nos lleva a concluir que la contribución económica de la UE al desmantelamiento de la flota de rederos de deriva italianos no se ha limitado a los 200 millones de euros empleados en el primer "Piano Spadare". Nuevas partidas de fondos podrían haber sido empleadas en eliminar un arte que continúan practicando decenas de embarcaciones, tal y como demuestran los datos obtenidos por Oceana.

* Las regiones Objetivo 1 son aquellas cuyo PIB per cápita es inferior al 75% de la media Comunitaria, objeto de acción prioritaria de los Fondos Estructurales Europeos.

El trabajo de Oceana

A. Campaña 2005

Durante el verano de 2005, investigadores de Oceana recorrieron la zona sur del Mar Tirreno a bordo del buque de investigación *Oceana Ranger*. En el transcurso de esta travesía se pudo comprobar por primera vez como rederos de deriva teóricamente reconvertidos al ejercicio de otros artes de pesca, y que habían sido subvencionados por ello, continuaban pescando ilegalmente.

Investigadores de Oceana pudieron documentar 37 embarcaciones, 18 de las cuales se habían beneficiado del segundo "Piano Spadare". La mayor concentración de actividad de estas embarcaciones se registró en las islas de Ponza y Sant Antioco.

Una de las acciones de documentación y denuncia llevadas a cabo por Oceana en la Isla de Ischia, culminó con la persecución y detención del redero de deriva ilegal *Stella del Sud* por parte de la Guardia Costiera italiana.



© OCEANA/Xavier Pastor. El redero de deriva *Stella del Sud* faenando. Isla de Ischia, 24 de junio de 2005.



© OCEANA/Juan Cuctos. Investigadores y cámara de Oceana, documentando la actividad de rederos de deriva ilegales en alta mar. Junio de 2006.

B. Campaña 2006

Travesía realizada

Desde finales de mayo a principios de julio de 2006, el buque de investigación *Oceana Ranger* ha recorrido cerca de 1.500 millas náuticas de los mares de Liguria, Tirreno y Cerdeña para comprobar el grado de cumplimiento del Reglamento N° 894/97 (enmendado por el Reglamento N° 1239/98) y el Reglamento 88/98 (enmendado por el Reglamento N° 812/2004) de la Unión Europea que prohíbe el uso de redes de deriva de más de 2,5 kilómetros de longitud para la captura de grandes pelágicos, como el pez espada, los túnidos, etc. Esta travesía de casi 30 días reales de navegación ha sido complementada con la visita a diversos puertos pesqueros de Italia, recorriéndose para ello 2.000 kilómetros por las carreteras costeras de Campania, Calabria y Sicilia.

Durante las semanas de navegación por esta zona, expertos de Oceana han documentado la actividad en alta mar de 9 embarcaciones con redes de deriva a bordo, que en algunos casos superaban los 11 kilómetros de longitud.

También se ha recopilado información gráfica, tanto de foto como de video, en la que, además de comprobarse el uso de estas redes ilegales, se comprueba la captura de especies incluidas en el anexo VIII del Reglamento N° 894/97 incluyendo, entre otros, a peces espada (*Xiphias gladius*), atunes blancos (*Thunnus alalunga*), bonitos atlánticos (*Sarda sarda*), melvas (*Auxis spp.*), y distintas especies de cefalópodos.



© OCEANA/Juan Cuctos. Redero de deriva sin nombre, subiendo la red con un pez espada (*Xiphias gladius*) capturado. 21 de junio de 2006.

Especies incluidas en el Anexo VIII del Reglamento (CE) N° 894/97 modificado por el Reglamento (CE) N° 1239/98	
Nombre común	Nombre científico
Albacora	<i>Thunnus alalunga</i>
Atún rojo	<i>Thunnus thynnus</i>
Patudo	<i>Thunnus obesus</i>
Listado	<i>Katsuwonus pelamis</i>
Bonito atlántico	<i>Sarda Sarda</i>
Rabil	<i>Thunnus albacares</i>
Atún de aleta negra	<i>Thunnus atlanticus</i>
Bacoreta	<i>Euthynnus spp.</i>
Atún rojo del sur	<i>Thunnus maccoyii</i>
Melvas	<i>Auxis spp.</i>
Japuta	<i>Brama rayi</i>
Marlín	<i>Makaira spp. Tetrapturus spp.</i>
Pez vela	<i>Istiophorus spp.</i>
Pez espada	<i>Xiphias gladius</i>
Paparda	<i>Scomberesox spp.; Cololabis spp.</i>
Lampugas	<i>Coryphaena spp.</i>
Tiburones	<i>Hexanchus griseus; Cetorhinus maximus; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphymidae; Lamnidae</i>
Cefalópodos	<i>Todas las especies</i>

De la misma forma se ha podido constatar que un elevado porcentaje de las capturas eran inmaduros de pez espada y de talla muy inferior a los 140 cm. estipulados por la legislación italiana³⁴

Oceana, en colaboración con la Guardia Costiera italiana, ha denunciado la actividad ilegal de estos rederos, facilitando en todo momento imágenes, datos sobre la actividad que desarrollaban y posición. Este trabajo se ha visto dificultado frecuentemente por la actitud que han mostrado los pescadores cuando se procedía a documentar la actividad, y que en ocasiones ha llegado a poner en peligro a la propia tripulación del *Oceana Ranger*.

Fruto de esta colaboración, la Guardia Costiera italiana procedió a la incautación de decenas de kilómetros de redes de deriva, retiradas de pesqueros calabreses que faenaban en las costas de Campania, especialmente durante las noches del 20 y 21 de junio de 2006.

Sin embargo, no se tiene constancia de cual es el destino de estas redes. En el pasado, en la mayor parte de las ocasiones, las mismas redes han sido entregadas "en custodia" a los propios pescadores, por lo que vuelven a ser utilizadas inmediatamente por los buques sancionados o por otros.

Durante la filmación y documentación de estos pesqueros desde el *Oceana Ranger*, las tripulaciones de los rederos de deriva han ocultado deliberadamente tanto el número como el folio de la embarcación, imposibilitando su identificación e infringiendo el Reglamento (CE) n° 1447/1999 en varios de sus apartados. (Ver Anexo II)

Oceana también ha podido comprobar como los rederos *Santa Rosa* y *San Giovanni*, uno de ellos localizado mientras faenaba, eran encontrados horas más tarde interactuando con atuneros cerqueros que proveían a una granja flotante de atún rojo.

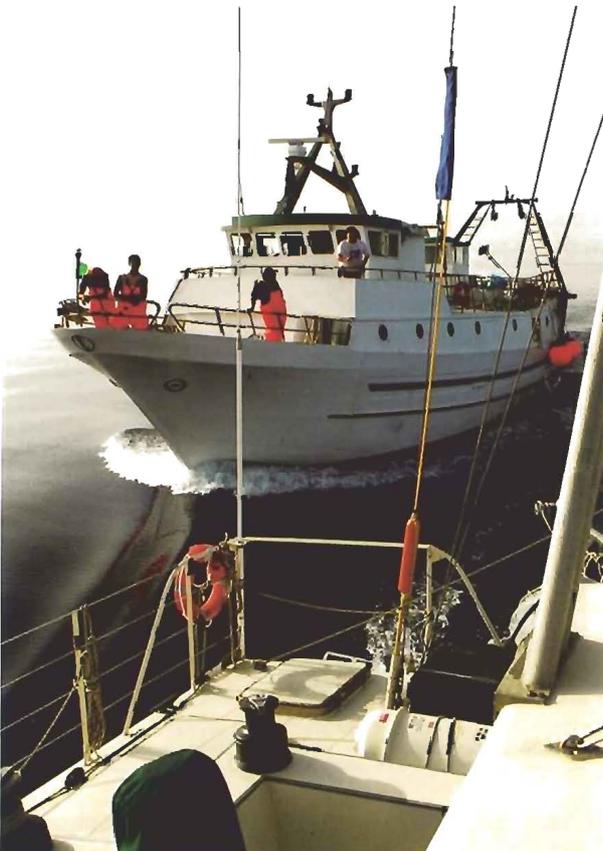


© OCEANA/José Peñalver. El primer oficial del *Oceana Ranger* informa a la Guardia Costiera italiana de la posición de rederos de deriva faenando ilegalmente al Sureste de Cetraro Marina, 21 de junio de 2006.

De los buques documentados en alta mar, únicamente el *Tania*, encontrado mientras faenaba en las inmediaciones de la Isla de Ponza, figuraba en las listas del segundo "Piano Spadare", habiendo recibido 27.644 € en 2002 para su reconversión.



© OCEANA/Juan Cuetos. Rederos de deriva interactuando con atuneros cerqueros y granjas de engorde de atún rojo. Islas Eolias, 22 de junio de 2006.



© OCEANA/Juan Cuetos. Redero de deriva sin identificar, aproximándose a *Oceana Ranger*, y poniendo las dos embarcaciones en riesgo de colisión. 21 de junio de 2006.

Estos datos parecen indicar que, o bien el resto de los rederos de deriva se incluyeron en el primer plan de reconversión, con lo cual han continuado faenando en la ilegalidad gracias a fondos europeos durante más de cuatro años, o bien son embarcaciones que se han incorporado a la pesquería con posterioridad al último plan de reconversión, favorecidos por la laxitud del Gobierno italiano en la aplicación de la legislación comunitaria y el cumplimiento de los acuerdos internacionales.

Puertos visitados

El 14 de junio de 2006, personal de investigación de Oceana emprendió un recorrido de más de 2.000 Km. por carretera con el fin de documentar la actividad de los rederos de deriva en los puertos de las regiones de Campania, Calabria y Sicilia.

En el transcurso de esta expedición de tres días por tierra, se documentaron hasta 37 rederos de deriva en activo en distintos puertos, en su mayoría con redes a bordo de longitudes hasta 8 veces superiores a lo permitido. Aunque se encontraran amarrados en puerto, la tenencia a bordo de este arte constituye una infracción del Reglamento Nº 1239/98 en su artículo 11bis.1.

Por otra parte, se han podido documentar grandes volúmenes de redes de deriva dispuestos en los muelles de los puertos inspeccionados que no han podido ser vinculadas a ninguna embarcación, así como el transporte de las mismas en camiones a lugares fuera de puerto, con el fin de ocultarlas.

Oceana también dispone de pruebas de como rederos de deriva como el *Diomede II*, el *Padre Pio* o el *Cittá di Cetraro* descargan en el puerto de Cetraro Marina, con total impunidad y a plena luz del día, las capturas ilegales de pez espada, violando el Reglamento N° 1239/98 en su artículo 11bis.2 que prohíbe la descarga en puerto de pez espada capturado con este arte. La relativa “tranquilidad” con la que se efectuó esta descarga unido al hecho de que no se observó ninguna presencia de las autoridades en la zona, nos llevan a afirmar que esta actividad ilegal se desarrolla frecuentemente y con una cierta connivencia por parte del sector pesquero y las autoridades competentes.

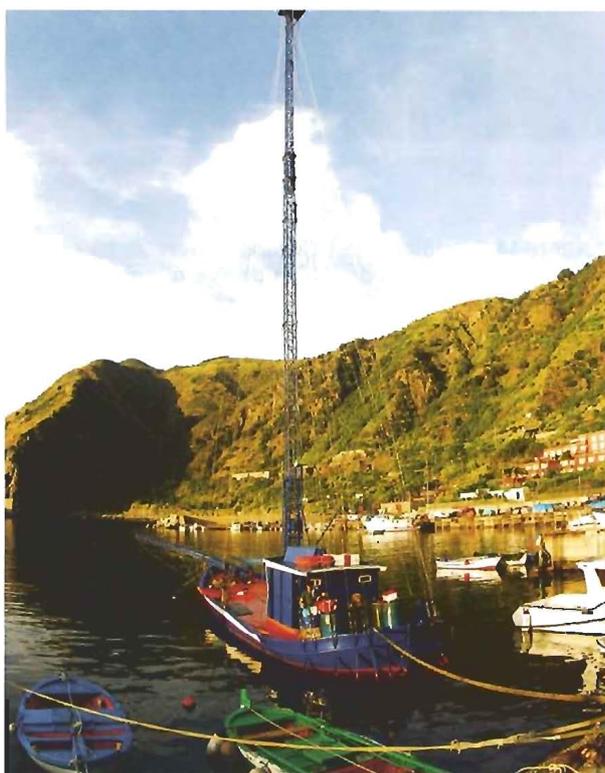
Los investigadores de Oceana pudieron seguir algunos de los camiones frigoríficos que abandonaban el puerto, cargados con la pesca ilegal, y observar como la misma era introducida en canales de comercialización claramente fraudulentos.



© OCEANA/Juan Cuetos. Embarcaciones de la Guardia Costiera recabando información de los investigadores del *Oceana Ranger*, para la localización de los rederos de deriva denunciados. 21 de junio de 2006.



© OCEANA/Xavier Pastor. Camión transportando redes de deriva. Isla de Ponza. 8 de junio de 2006.



© OCEANA/Juan Cuetos. Embarcación característica para la pesca con arpón de pez espada. Baganara Calabria, 16 de junio de 2006.



© OCEANA/Juan Cuetos. El redero de deriva *Padre Pio*, descargando pez espada ilegalmente en el puerto de Cetraro Marina. 16 de junio de 2006.

Tanto el ejercicio de la pesca ilegal con redes de deriva como la descarga y comercialización clandestinas de las capturas, están suponiendo un daño irreversible para la continuidad de otros artes de pesca más sostenibles, incluyendo la pesquería tradicional de pez espada en la zona, efectuada con arpón, que ha visto como disminuían drásticamente sus capturas a medida que incrementaba la actividad de rederos de deriva en sus zonas de pesca.

C. Resultados obtenidos

Características de las embarcaciones

El redero de deriva ilegal tipo es un buque con unos 15,5 metros de eslora (llegando algunos incluso a casi 25 metros), 25 toneladas de registro bruto (algunos superan las 70 TRB) y capacidad para llevar a bordo más de 10 kilómetros de red de deriva.

Las redes se calan y se recogen con la ayuda de un halador característico, situado en la popa de la embarcación, con un juego doble o triple de ruedas que presentan más tracción que el tradicional simple utilizado para otros artes de enmalle.



© OCEANA/Angel Serrano. Halador característico para redes de deriva. 29 de julio de 2005.

Durante la expedición del *Oceana Ranger* se ha podido observar cómo los rederos de deriva pueden llegar a prescindir de este balizamiento de las redes con el fin de pasar desapercibidos, poniendo en peligro el tráfico marítimo.

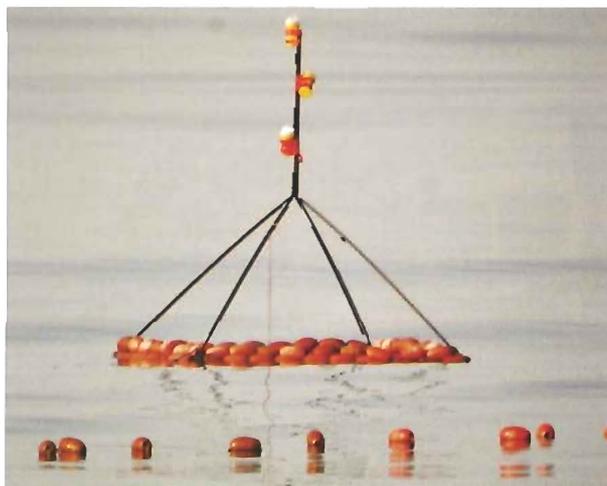
En algunos casos también se ha observado la utilización de un ancla flotante en la proa de la embarcación, utilizada para limitar la deriva del conjunto durante la operación de recogida de la red.

Características de la pesquería

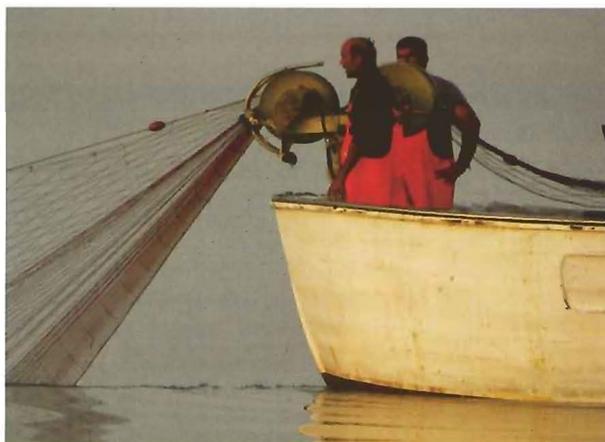
La zona sur del Mar Tirreno constituye, junto con el Mar de Alborán uno de los dos caladeros más importantes de pesca de pez espada del Mediterráneo³⁵

Esta pesquería se encuentra fuertemente condicionada por tres parámetros: las termoclinas estivales que se forman en el Mediterráneo, las fases lunares y las condiciones meteorológicas. Es por ello que la pesca con redes de deriva se desarrolla en superficie, con mar calmo, en torno a la línea batimétrica de los 1000 m y se paraliza durante periodos de luna llena, en los que se registran mínimos de capturas. Las redes se calan al caer el sol y se recogen a primera hora de la mañana.

La red se mantiene en la superficie mediante una relinga de flotadores. Cada 0,5 millas aproximadamente se coloca una boya característica de forma cónica con una lámpara de parafina encendida en su centro o bien con luz eléctrica en su extremo superior.



© OCEANA/Juan Cuetos. Boya característica utilizada en las redes de deriva. 20 de junio de 2006.



© OCEANA/Juan Cuetos. Izando una red de deriva con ayuda de un halador. 21 de junio 2006.

Buques encontrados

En total, se han documentado 83 embarcaciones con redes de deriva no autorizadas por la UE. La selección de estas embarcaciones se ha realizado desde un punto de vista conservador, excluyendo todas aquellas de pequeño tamaño o que pudieran estar dedicadas al uso de la "ferrettara". Siguiendo este criterio, toda embarcación cuyas características no se enmarcara claramente dentro de las de un redero de deriva ha sido eliminada de la lista.

De las embarcaciones consideradas, 37 corresponden al trabajo realizado en 2005 y 46 a las localizadas durante 2006, habiendo coincidido en ambos años 12 embarcaciones. De esta forma, el total de embarcaciones encontradas en ambos años asciende a 71. Es decir, el 74% de las embarcaciones documentadas el último año son aportaciones nuevas, mientras que el 26% ya se encontraron el año anterior.

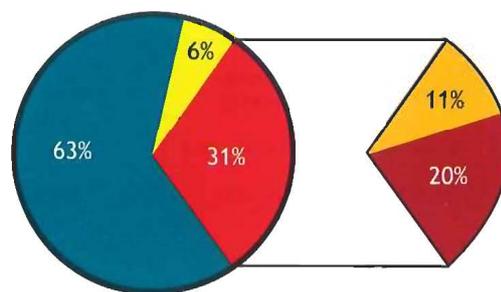


© OCEANA/Juan Cuctos. Redero *Dio Grande*, posiblemente dedicado al uso de la "ferrettara". Santa Agata di Militello, 17 de junio de 2006.

El índice de reincidencia entre los buques que recibieron subvenciones para reconvertirse es marcadamente alto, ya que abarcaba a 8 de los 12 buques detectados en ambos años, es decir, un 66,6%. Además, se han encontrado otros 4 barcos nuevos que habían recibido subsidios para su reconversión.

En total, 22 de los 71 buques encontrados (31%) eran receptores de ayudas para abandonar la utilización de redes de deriva, mientras que el 69% restante no figuraba en el listado de buques rederos que el Gobierno de Italia reconoció como las últimas embarcaciones pendientes de reconversión y para las que se aprobó el segundo "Piano Spadare". Esto evidencia que se trata de embarcaciones que se han sumado a esta pesquería prohibida por la UE en los años posteriores a la entrada en vigor de la legislación europea.

Rederos de deriva detectados en las campañas del *Oceana Ranger* 2005 - 2006



- Embarcaciones No contempladas en el Segundo "Piano spadare"
- Embarcaciones recurrentes No contempladas en el Segundo "Piano spadare"
- Indemnizados
- Embarcaciones indemnizadas para su reconversión
- Embarcaciones recurrentes indemnizadas para su reconversión



© OCEANA/Juan Cueto. Número y folio de un redero de deriva, ocultos con una tela. Al Sureste de Cetraro Marina, 21 de junio de 2006.

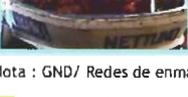
Las embarcaciones corresponden a buques cuyo puerto base se encuentra en Bagnara Calabria, Cagliari, Cetraro, Giardini, Ischia, Isola delle Femmine, Lipari, Marina di Camerota, Oristano, Palmi, Patti Marina, Ponza, Porticello, Portopalo di Capo Pasaro, Riposto, Santa María La Scala, Sant'Agata di Militello, Sant'Antioco, Scilla y Sorrento, siendo las más numerosas las registradas en Ponza y alrededores.

En dos ocasiones, los buques detectados no mostraban de forma visible ni el número ni el folio del barco, y en otras dos era el folio de lo que carecían, lo que infringe el Reglamento (EC) 1447/1999 del 24 de junio de 1999 en varios de sus apartados. (Ver Anexo II)

Rederos de deriva identificados por Oceana durante las campañas de 2005 y 2006 (por número de matrícula)

Barco	Nombre	Número	Lugar	Fecha	Longitud estimada de la red	Despachado para artes	Subsidio recibido en euros
	?		39°26'39 N 15°45'20 E	20/06/06 20:00h	>5 Km	?	
	?		39°14'48 N 15°43'66 E	21/06/06	11 Km	?	
SIN FOTO	ACQUILA REALE		Bagnara Calabria	16/06/06	15 Km	?	
	SAN GIOVANNI		38°41'234 N 14°36'196 E	22/06/06		?	
	AFRICANO III	1-CT-719	Sant Antioco (Cerdeña)	29/07/05		PS/LLS	
SIN FOTO	ANGELA	1-GT 275	Taureana	16/06/06	5 Km	PS/LLS	
	SANTA ROSA	1-MZ-903	38°42'58 N 14°52'84 E 38°41'027 N 14°35'929 E	22/06/06 06:00h 08:47'50h	7,4 Km	PS/LLS	
	MARLON	1-NA-2134	Isla de Ischia	24/07/05	4 Km	LLS/GND	
	FORTUNATA	2-CA-1042	Sant Antioco (Cerdeña)	14/07/05	6 Km	GND/GNS	

Nota : GND/ Redes de enmalle a la deriva; GNS/ Redes de enmalle fijas; LLS / Palangre de superficie; OTB / arrastre de vara ; PS / Cerco de jareta.

Rederos de deriva identificados por Oceana durante las campañas de 2005 y 2006 (por número de matrícula)							
Barco	Nombre	Número	Lugar	Fecha	Longitud estimada de la red	Despachado para artes	Subsidio recibido en euros
	STELLA MADRE	2-CA-1062	Sant Antioco (Cerdeña)	29/07/05		OTB/GNS	
SIN FOTO	STELLA POLARE	2-CA-1069	Calasetta (Cerdeña)	14/07/05 29/07/05	4 Km 10 Km	OTB/GNS	
	MPS GIUSEPPE B	2-CA-1074	Sant Antioco (Cerdeña) Sant Antioco/Pto. Rumano	29/07/05 27/06/06		OTB/LLS	
SIN FOTO	ELISEO	2-CA-1086	Sant Antioco (Cerdeña)	14/07/05 29/07/05	>3 Km	OTB/PS	11.850
SIN FOTO	ELISEO II	2-CA-1087	Sant Antioco (Cerdeña)	14/07/05		OTB/PS	
	FRANCESCO PADRE	2-CA-1221	Calasetta (Cerdeña)	14/07/05 29/07/05 04/08/05	>3 Km	¿?	
	ACQUA MARINA	0-CA-3867	Calasetta (Cerdeña)	14/07/05 29/07/05 04/08/05		LLS/GND	35.392
	SAN GIORGIO	2-CA-852	Calasetta (Cerdeña)	14/07/05	4 Km	OTB/LLS	
	NOE	2-GA-1017	Isla de Ponza Ponza Sorrento	21/07/05 08/06/06 10/06/06	>6 Km	PS/LLS	
	BURRASCA	2-GA-1040	Ponza	08/06/06	±18 Km	LLS/GND	
	SAN MICHELE	2-GA-1047	Ponza	08/06/06	4,7 Km	GND/GNS	
	GRANDE ELISA	2-GA-747	Isla de Ponza Ponza	21/07/05 08/06/06	4 Km ± 8 Km	LLS/GND	21.461
	S. CIRO	2-GA-889	Ponza	08/06/06	7 Km	LLS/GND	21.521
	FRANCHINA	2-GA-930	Isla de Ponza	21/07/05	4 Km	LLS/GND	23.522
	ANGELINA	2-GA-940	Ponza Isla de Ponza	08/06/06 21/07/05	> 4 Km 5 Km	LLS/GND	16.356
	NETTUNO	2-GA-964	Ponza Isla de Ponza	08/06/06 21/07/05	12 Km	LLS/GND	22.515

Nota : GND/ Redes de enmalle a la deriva; GNS/ Redes de enmalle fijas; LLS / Palangre de superficie; OTB / arrastre de vara ; PS / Cerco de jareta.

■ Embarcaciones encontradas en 2005 y 2006

Rederos de deriva identificados por Oceana durante las campañas de 2005 y 2006 (por número de matrícula)							
Barco	Nombre	Número	Lugar	Fecha	Longitud estimada de la red	Despachado para artes	Subsidio recibido en euros
SIN FOTO	TANIA	2-GA-967	40°46' 157 N 12°57' 68 E	09/06/06 01:30 h	>4 Km	LLS/GND	27.644
	S. FRANCESCO	2-GA-984	Isla de Ponza 40°48' 13 N 13°00' 91 E	21/07/05 08/06/06 23:20h	>4 Km	PS/LLS	
	ALESSIO	3-CA-1139	Oristano (Cerdeña)	01/08/05	12 Km	OTB/PS	
	CARMELINA MADRE	3-CS-796	Sorrento	10/06/06	12,9 Km	LLS/GND	26.892
	CARLO LUIGI	3-CS-799	Sorrento	18/07/05 10/06/06	11,8 Km 16 Km	LLS/GND	41.503
	MARINELLA	3-CS-805	Sorrento Sorrento	18/07/05 10/06/06	8,6 Km 8 Km	LLS/GND	35.259
	ROSA DEI VENTI	3-CS-828	Sorrento Sorrento	18/07/05 10/06/06	6 Km 12 Km	PS/LLS	31.416
	LUIGI PADRE	3-CS-836	Sorrento	18/07/05	5 Km	GND/GNS	
	GABRIELE PADRE	3-CS-840	Sorrento Sorrento	18/07/05 10/06/06	11 Km 8,6 Km	LLS/GND	
SIN FOTO	ISABELLA DI CASTIGLIA	3-CT-450	Calasetta (Cerdeña)	04/08/05		PS/LLS	26.674
SIN FOTO	SAN DIEGO	3-CT-454	Calasetta (Cerdeña)	04/08/05		LLS/GND	28.687
SIN FOTO	ALESSIO	3-CT-468	Calasetta (Cerdeña)	04/08/05		LLS/GND	28.917
SIN FOTO	MARIA DI LOURDES	3-CT-472	Calasetta (Cerdeña)	04/08/05		LLS/GND	65.851
SIN FOTO	ROSS LUCY	3-CT-482	Calasetta (Cerdeña)	04/08/05		LLS/GND	71.590
	TORNADO	3-SA-847	Porticello/P. Bagnara	17/06/06	7 Km	OTB/PS	
	STELLA MARIS	4-PA-1116	Sferracavallo	17/06/06	7 Km	LLS/GND	
	PAPERINO	5-RC-1063	Policastro/ Bussentino	15/06/06	16 Km	?	
	LEONE DI MARE	5-RC-1067	Policastro/ Bussentino	15/06/06	16 Km	?	

Nota : GND/ Redes de enmalle a la deriva; GNS/ Redes de enmalle fijas; LLS / Palangre de superficie; OTB / arrastre de vara ; PS / Cerco de jareta.

■ Embarcaciones encontradas en 2005 y 2006

Rederos de deriva identificados por Oceana durante las campañas de 2005 y 2006 (por número de matrícula)							
Barco	Nombre	Número	Lugar	Fecha	Longitud estimada de la red	Despachado para artes	Subsidio recibido en euros
	PEPPE LABRAZZI	5-RC-1073	Bagnara Calabria	16/06/06	3,5 Km	PS/LLS	
	MADONNA DELLE GRAZIE	5-RC-1074	Bagnara Calabria	16/06/06	6 Km	PS/LLS	
	SQUALO	5-RC-1085	39°51' 28 N 14°59' 57 E	20/06/06 6:30h	5 Km	GND/GNS	
	SAMPEI	5-RC-1103	Policastro/ Bussentino	15/06/06	±20 Km	¿?	
	¿?	5-RC-1850	39°14' 97 N 15°36' 06 E 39°14' 48 N 15°43' 66 E	21/06/06 05:30h	9,8 Km	¿?	
	PERLA DEL TIRRENO	6-MZ-457	Santa Agata de Militello	17/06/06		PS/LLS	
	MARIA MADRE	6-MZ-479	Santa Agata de Militello	17/06/06	5 Km	PS/LLS	
	ROSALÍA	6-MZ-507	Santa Agata de Militello San Nicola	17/06/06	4 Km	GND/GNS	
SIN FOTO	NICOLA PADRE	6-MZ-519	Sant Antioco (Cerdeña)	29/07/05		GND/GNS	
	EMILIA	6-MZ-534	Sant Antioco (Cerdeña)	29/07/05		PS/LLS	
	STELLA DEL SUD	6-NA-009	Isla de Ischia	24/07/05	5 Km	¿?	
	ORAZIO II	6-RC-307	Scilla Calasetta (Cerdeña)	16/06/06 29/07/05	>10 Km	PS/LLS	56.271
	CITTA DI CETRARO	6-VM-224	Cetraro Marina	16/06/06	15 Km	OTB/NO	
	PADRE PÍO	6-VM-227	Cetraro Marina	16/06/06	8 Km	LLS/GNS	

Nota : GND/ Redes de enmalle a la deriva; GNS/ Redes de enmalle fijas; LLS / Palangre de superficie; OTB / arrastre de vara ; PS / Cerco de jareta.

 Embarcaciones encontradas en 2005 y 2006

Rederos de deriva identificados por Oceana durante las campañas de 2005 y 2006 (por número de matrícula)							
Barco	Nombre	Número	Lugar	Fecha	Longitud estimada de la red	Despachado para artes	Subsidio recibido en euros
	AL CAPONE II	6-VM-361	Cetraro Marina	16/06/06	5 Km	¿?	
	B. COLLEONI	7-MZ-481	Sant Antioco (Cerdeña)	29/07/05		PS/LLS	22.576
	ADELINA	7-MZ-506	Sant Antioco (Cerdeña)	29/07/05		PS/LLS	
	GIOVANNI PADRE	7-MZ-537	Sant Antioco (Cerdeña)	29/07/05		GND/GNS	
	MARIA SANTÍSIMA DEL TINDARI	7-PA-1765	Porticello/P. Bagnara	17/06/06		OTB/PS	
	GIUSEPINA MADRE	7-PA-1889	Porticello/P. Bagnara	17/06/06	5 Km	OTB/LLS	
	ALESSANDRO	7-PA-1894	Porticello/P. Bagnara	17/06/06	7 Km	OTB/LLS	57.581
	LA MADRE SANTÍSIMA DE LUME	7-PA-1956	Porticello/P. Bagnara	17/06/06	4 Km	LLS/GND	
	SAMUELE	7-PA-2061	Porticello/P. Bagnara	15/06/06	3 Km	LLS/GND	
SIN FOTO	¿?	9-MZ-12	38°40' 081 N 014°49' 264 E	21/06/06 20:00h		¿?	
	LORENA PAOLA	12-SA-275	Marina de Camerota	17/06/06	7 Km en cubierta, 3 Km en muelle	PS/LLS	
	DIOMEDE II	14-ME-621	Cetraro Marina	16/06/06	17 Km	LLS/GND	
	ANTONIO I	CA-3868	Sant Antioco Pto. Rumano Calasetta (Cerdeña)	27/06/06 29/07/05		LLS/GND	60.333
	ALBA CHIARA	CA-3869	39°20 N 07°33 E	31/07/06	12 Km	LLS/GND	39.325

Nota: GND/ Redes de enmalle a la deriva; GNS/ Redes de enmalle fijas; LLS / Palangre de superficie; OTB / arrastre de vara ; PS / Cerco de jareta.

 Embarcaciones encontradas en 2005 y 2006

La mayoría de estas embarcaciones no está despachada para el uso de redes de deriva y sólo unas pocas tienen autorización para redes de enmalle fijas. El resto son buques que, teóricamente, se dedican a otras modalidades de pesca. Sólo 12 de las 49 embarcaciones nuevas que se han sumado a esta pesquería estaban autorizadas para la utilización de algún tipo de red de deriva por el Gobierno italiano. El resto, un 75,5%, son buques autorizados para artes como palangre, cerco o arrastre.

Uno de los resquicios de la legislación italiana que favorece el fraude en el uso de redes de deriva, es la posibilidad que ofrece de llevar a bordo distintas artes de pesca simultáneamente. Así muchos rederos de deriva transportan, además de las redes, varios centenares de metros de palangre de superficie. Ello les permite, en el hipotético caso de que las autoridades cuestionen el desembarco en puerto de pez espada capturado con redes de deriva, afirmar que estas capturas se efectuaron con el pequeño palangre que llevan a bordo.

En lo referente a los buques indemnizados, en 2006 fueron 12 de los 46 encontrados los que habían recibido dichos subsidios, por un importe total de 418.752 euros y una media de 34.986 euros por barco.

En total, y dado que varios de los buques hallados ambos años coincidían, el número de barcos con subsidios ha sido de 22 de los 71 documentados, con un importe total de 773.136 euros y con una media de 35.142 euros por embarcación.

Teniendo en cuenta que la indemnización media concedida en el segundo "*Piano spadare*" asciende a 26.042 euros, con un máximo de 72.000 euros por barco, entre los buques que faenan con redes de deriva ilegales se encuentran muchos de los mayores beneficiarios de este plan de reconversión. Sirvan a modo de ejemplo embarcaciones como *Ross Lucy* (con 71.590€), *Maria di Lourdes* (con 65.851€), *Antonio I* (con 60.333€), *Alessandro* (con 57.581€) u *Orazio II* (con 56.271€)

Por otro lado, en 2006 se ha observado una importante disminución del número de unidades encontradas en las zonas del Golfo de Nápoles, Isla de Ponza y Cerdeña respecto a los datos obtenidos en 2005. La abundancia registrada en el año 2005 podría constituir una consecuencia del mencionado decreto del 29 de abril, de tal manera se deduce que muchas de las embarcaciones reconvertidas a otros artes de enmalle, incluida la "*ferrettara*", volvieron a utilizar redes de deriva en estas zonas animadas por el decreto.



© OCEANA/Soledad Esnaola. Un cámara de Oceana documenta discretamente a un redero de deriva en Sorrento, desde un portillo del *Oceana Ranger* el 10 de junio de 2006.



© OCEANA/Juan Cuetos. Redero de deriva *Alessandro*, despachado para el arte de arrastre, con redes de deriva en la bodega. Porticello/Puerto Bagnara, 17 de junio de 2006.

La posterior anulación del Decreto del 1 de julio de 2005, y la campaña de incautación de redes llevada a cabo por la Guardia Costiera italiana, centrada principalmente en las costas sardas, ha podido influir en que en 2006 Oceana haya registrado una disminución del 62% en la actividad de rederos de deriva en estas áreas.

Por otra parte cabe resaltar que, en los últimos tiempos, tanto las autoridades regionales sardas como los propios colectivos de pesca locales están mostrando progresivamente una menor tolerancia a la presencia en sus puertos de rederos de deriva sicilianos y calabreses.

Redes de deriva: Una amenaza para la biodiversidad

Las redes de deriva han sido prohibidas por su baja selectividad y por el elevado número de capturas accidentales que implica su utilización.

En los años noventa, se calculó que las capturas accidentales de las redes de deriva en las costas italianas alcanzaban un 82% del total de individuos capturados, equivalente a un 50 % en peso;³⁶ siendo cetáceos, elasmobranquios y tortugas bobas (*Caretta caretta*) los más significativamente afectados por esta pesquería.

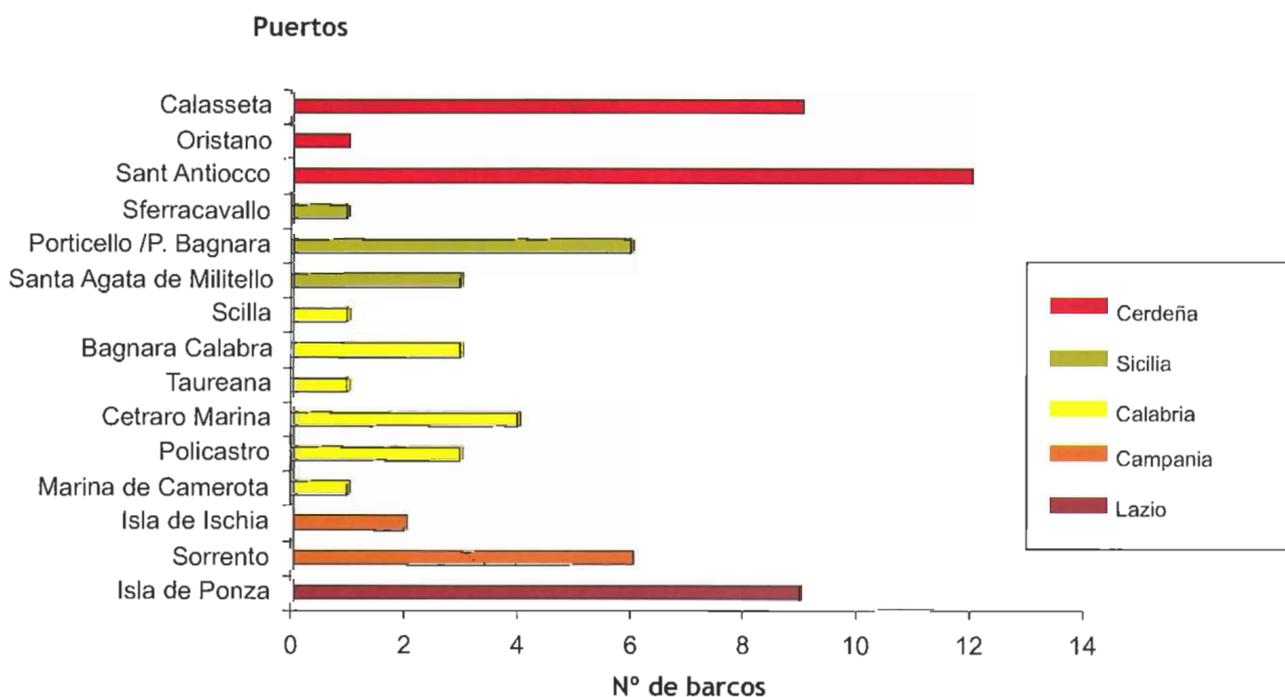
Se han documentado varias especies de elasmobranquios como capturas accidentales de las redes de deriva en el Mar de Liguria. La tintorera (*Prionace glauca*), el pez zorro (*Alopias vulpinus*), la pastinaca violácea (*Pteroplatytrigon violacea*), la manta (*Mobula mobular*) y el tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*) se encuentran afectados por esta pesquería.³⁷ Tanto la manta como el tiburón peregrino se encuentran incluidos en el Anexo II del Convenio de Berna como "especies estrictamente protegidas", mientras que la tintorera figura en el Anexo III como "especie protegida".

En lo referente a los cetáceos, las poblaciones de cachalote (*Physeter macrocephalus*) y delfín listado (*Stenella coeruleoalba*) son las que reciben mayor impacto por la actividad de redes de deriva, aunque también se han registrado capturas accidentales de especies como el zifio de Cuvier (*Ziphius cavirostris*), el calderón gris (*Grampus griseus*), el calderón común (*Globicephala melas*), el delfín mular (*Tursiops truncatus*) y el delfín común (*Delphinus delphis*).³⁸ Asimismo se han podido documentar casos de individuos de rorcual común (*Balaenoptera physalus*) y rorcual aliblanco (*Balaenoptera acutorostrata*) enmallados en redes de deriva.

Solamente en las costas italianas, las capturas accidentales de cetáceos se estiman en torno a 8.000 individuos al año, en su mayoría delfines listados.

Oceana ha podido constatar en sus observaciones en 2005 y 2006 que la mayor actividad de la flota de rederos de deriva italianos se concentra en las zonas de Isla de Ponza, Golfo de Nápoles y Cerdeña, tal y como se observa en el gráfico.

Rederos de deriva detectados en los puertos Italianos
(2005-2006)



Estas zonas albergan ecosistemas de gran riqueza e importancia para distintas poblaciones de cetáceos. Estudios recientes caracterizan la zona del norte de Ischia y el tramo de 120 kilómetros hasta la Isla de Ponza como un lugar de gran relevancia para la alimentación y reproducción de distintas especies. En 2002 se constata una alta actividad de rederos en la zona (26 barcos procedentes de Calabria, 12 de Sicilia y 2 sin matrícula)³⁹ relacionada con tres varamientos de delfines listados con lesiones provocadas por las redes de deriva (amputación de las aletas dorsal y caudal, marcas en la piel, etc.)⁴⁰

Por otro lado, las Islas Eolias, otro de los puntos críticos en el uso de redes de deriva según la Guardia Costiera, se ha descrito cómo uno de los lugares de interacción entre delfines mulares y la pesca con este arte. La mortalidad por bycatch en redes de deriva se ha identificado como una de las principales agresiones que sufre esta especie⁴¹

El uso de redes de deriva implica un daño insostenible sobre las poblaciones de cetáceos del Mar Mediterráneo, que ya de por sí requieren una especial protección. Especies como el delfín común, incluido en la lista roja de la UICN como especie en peligro, es una víctima más del uso de estas redes ilegales.

Según el "ACCOBAMS plan for common dolphin 2004"⁴² en referencia a las redes de deriva: "Sólo el cumplimiento de las obligaciones existentes constituiría la medida más efectiva de conservación para frenar el declive de la población de delfín común".



© OCEANA/Juan Cuetos. Delfines comunes (*Delphinus delphis*)

Conclusiones

Tras inventir millones de euros procedentes de los contribuyentes europeos y cuatro años después de la prohibición, decenas de embarcaciones de la antigua flota italiana de rederos de deriva continúa en activo. La laxitud del Gobierno italiano en la aplicación de la legislación comunitaria y la deficiencia en las medidas nacionales para el cumplimiento de la legislación vigente han constituido, en parte, la causa de esta situación.

En junio de 2005 el Comisario Borg declaró : *“La Comisión considera que Italia no está controlando e inspeccionando satisfactoriamente la legislación comunitaria relativa a redes de deriva”*:⁴³

A pesar de la evidencia de los hechos, Italia aún no ha sido sancionada.

Por otra parte, fondos europeos han sido utilizados para la financiación de embarcaciones dedicadas a la comúnmente conocida como “pesca pirata” (IUU fishing, en sus siglas en inglés). Sin embargo, la transparencia de datos a este respecto es -intencionadamente- bastante difusa. No hay constancia de a cuánto asciende la totalidad de los fondos empleados para la eliminación de esta pesquería.

Oceana cree que esta situación cuestiona radicalmente la eficacia operativa de la Política Pesquera Comunitaria, por lo que la organización trabaja para que se pongan en práctica las medidas oportunas, tanto en cuestiones de aplicación de las sanciones económicas pertinentes como en lo referente a mecanismos de control para poner fin definitivamente a la pesca con redes de deriva y al daño que esto representa tanto para el stock de pez espada como para las poblaciones de cetáceos y elasmobranquios del Mar Mediterráneo.

Con el fin de que la desaparición definitiva de la flota italiana de rederos de deriva se haga verdaderamente efectiva, Oceana anima al Gobierno italiano a la adopción de las siguientes recomendaciones :

- La legislación italiana ha de constituir un reflejo inequívoco de la legislación comunitaria, que prohíbe no solamente el uso de las redes de deriva, sino la tenencia de las mismas a bordo de los pesqueros, en mar o en puerto.
- Las redes decomisadas deben ser destruidas, y no entregadas “en depósito” a los propios infractores, que evidentemente vuelven a utilizarlas.
- Debe prohibirse que los barcos dispongan simultáneamente de más de un arte de pesca a bordo, con el fin de evitar que burlen a los inspectores argumentando que, aunque llevan redes de deriva, el pescado prohibido ha sido capturado con los pocos anzuelos que también transportan en el barco para ser utilizados como coartada.
- Es necesaria la presencia en los puertos italianos de inspectores para impedir la descarga de especies prohibidas desde los pesqueros directamente a camiones frigoríficos que abandonan rápidamente puerto rumbo a canales irregulares de comercialización.
- El incumplimiento de la legislación debe llevar aparejada la pérdida definitiva de la licencia de pesca.

Si estas medidas básicas de control no son adoptadas, cualquier esfuerzo que se realice para poner fin al uso de redes de deriva en las costas del Mar Tirreno será en vano.

El 11 de julio del 2006, el Ministro de Agricultura y Pesca del nuevo Gobierno italiano afirmaba en una rueda de prensa: *“Es hora de poner en práctica medidas contra las prácticas ilegales de pesca”*:⁴⁴

Efectivamente, ya va siendo hora.

Anexos

Anexo I

Implementation of the international plan of action to prevent, deter, and eliminate illegal, unreported and unregulated fishing: Relationship to, and potential effects on fisheries management in the Mediterranean / No. 76 2005 /GFCM Studies and reviews/ Rome, 2005

APPENDIX 2 DEFINITION OF IUU FISHING

Illegal fishing refers to fishing activities:

- (1) conducted by national or foreign vessels in waters under the jurisdiction of a State, without the permission of that State, or in contravention of its laws and regulations;
- (2) conducted by vessels flying the flag of states that are parties to a relevant regional fisheries management organization but operate in contravention of the conservation and management measures adopted by that organization and by which the states are bound, or relevant provisions of the applicable international law; or
- (3) in violation of national laws or international obligations, including those undertaken by cooperating states to a relevant regional fisheries management organization.

Unreported fishing refers to fishing activities:

- (1) which have not been reported, or have been misreported, to the relevant national authority, in contravention of national laws and regulations; or
- (2) undertaken in the area of competence of a relevant regional fisheries management organization which have not been reported or have been misreported, in contravention of the reporting procedures of that organization.

Unregulated fishing refers to fishing activities:

- (1) in the area of application of a relevant regional fisheries management organization that are conducted by vessels without nationality, or by those flying the flag of a State not party to that organization, or by a fishing entity, in a manner that is not consistent with or contravenes the conservation and management measures of that organization; or
- (2) in areas or for fish stocks in relation to which there are no applicable conservation or management measures and where such fishing activities are conducted in a manner inconsistent with State responsibilities for the conservation of living marine resources under international law.¹¹²

Anexo II

COUNCIL REGULATION (EC) No 1447/1999 of 24 June 1999 establishing a list of types of behaviour which seriously infringe the rules of the common fisheries policy

ANNEX

LIST OF TYPES OF BEHAVIOUR WHICH SERIOUSLY INFRINGE THE RULES OF THE COMMON FISHERIES POLICY

- A. Failure to cooperate with the authorities responsible for monitoring**
- Obstructing the work of fisheries inspectors in the exercise of their duties in inspecting for compliance with the applicable Community rules.
 - Falsifying, concealing, destroying or tampering with evidence which could be used in the course of inquiries or judicial proceedings.
- B. Failure to cooperate with observers**
- Obstructing the work of observers in carrying out their duties, laid down by Community Law, of observing compliance with the applicable Community rules.
- C. Failure to observe the conditions to be met when fishing**
- Fishing without holding a fishing licence, a fishing permit or any other authorisation required for fishing and issued by the flag Member State or by the Commission.
 - Fishing under cover of one of the abovementioned documents the content of which has been falsified.
 - Falsifying, deleting or concealing the identification marks of the fishing vessel.
- D. Failure to comply during fishing operations**
- Using or keeping on board prohibited fishing gear or devices affecting the selectiveness of gear.
 - Using prohibited fishing methods.
 - Not lashing or stowing fishing gear the use of which is prohibited in a certain fishing zone.
 - Directed fishing for, or keeping on board of species from, stocks subject to a moratorium or a prohibition of fishing.
 - Unauthorised fishing in a given zone and/or during a specific period.
 - Failure to comply with the rules on minimum sizes.
 - Failure to comply with the rules and procedures relating to transshipment and fisheries operations involving joint action by two or more vessels.
- E. Failure to comply in connection with resources for monitoring**
- Falsifying or failing to record data in logbooks, landing declarations, sales notes, takeover declarations and transport documents or failure to keep or submit these documents.
 - Tampering with the satellite-based vessel monitoring system.
 - Deliberate failure to comply with the Community rules on remote transmission of movements of fishing vessels and of data of fishery products held on board.
 - Failure of the master of the fishing vessel of a third country or his representative to comply with the applicable control rules when operating fishing in Community waters.
- F. Failure to comply in connection with landing and marketing of fishery products**
- Landing of fishery products not respecting the Community rules on control and enforcement. Stocking, processing, placing for sale and transporting fishery products not meeting the marketing standards in force and, in particular, those concerning minimum sizes.

Referencias

- ¹ UNGA (1989). Large-scale pelagic driftnet fishing and its impact on the living marine resources of the world's oceans and seas. United Nations General Assembly Resolution 44/225. A/RES/44/225. 85th plenary meeting. 22 December 1989.É
- ² UNGA (1990). Large-scale pelagic driftnet fishing and its impact on the living marine resources of the world's oceans and seas. United Nations General Assembly Resolution 45/197. A/RES/45/197. 71st plenary meeting. 21 December 1990.
- ³ UNGA (1991). Large-scale pelagic driftnet fishing and its impact on the living marine resources of the world's oceans and seas. United Nations General Assembly Resolution 46/215. A/RES/46/215. 79th plenary meeting. 20 December 1991.
- ⁴ Bennet W.I. (1991). "Driftnet Fishing: US, Japan Agree on Moratorium," Dispatch 2, 875. 2 December 1991.
- ⁵ IWC (1990). Resolution in support of the United Nations General Assembly initiative regarding large-scale pelagic driftnet fishing and its impact on the living marine resources of the world's oceans and Seas. 42nd Annual Meeting of the International Whaling Commission. Noordwijk, the Netherlands. 2 - 6 July 1990.
- ⁶GFCM (1997). RESOLUTION 97/1. Resolution on driftnet fishing. General Fisheries Commission for the Mediterranean. Report of the Twenty-Second Session of the General Fisheries Council for the Mediterranean. Food and Agriculture Organization of the United Nations. Rome, 1997.
- ⁷CIESM (2005). Deep-sea fishing and driftnets banned in the Mediterranean. 3 March 2005, CIESM News. <http://www.ciesm.org/news/policy/0303.htm>
- ⁸EEC (1992). Council Regulation (EEC) No 345/92 of 27 January 1992 amending for the eleventh time Regulation (EEC) No 3094/86 laying down certain technical measures for the conservation of fishery resources.
- ⁹EC (1997-1998). Council Regulation (EC) No 894/97 of 29 April 1997 laying down certain technical measures for the conservation of fishery resources (O J L 132, 23.5.1997) as modified by Council Regulation (EC) No 1239/98 of 8 June 1998 (O J L 171, 17.6.1998) until 31 December 2001.
- ¹⁰EC (1998). The necessary European Union ban on driftnets. Information Notes. European Commission. Fisheries. 2 July 1998.
- ¹¹EC (2004). Council Regulation (EC) No 812/2004 of 26.4.2004 laying down measures concerning incidental catches of cetaceans in fisheries and amending Regulation (EC) No 88/98. Official Journal of the European Union L 150 of 30 April 2004.
- ¹²ICCAT (2003). Recommendation by ICCAT Relating to Mediterranean Swordfish (03-04). Report for biennial period, 2002-03. PART II (2003) - Vol. 1. International Commission for the Conservation of Atlantic Tunas (ICCAT). Madrid, Spain 2004.
- ¹³GFCM (2005). GFCM/2005/3 (A) GFCM - Report of the twenty-ninth session. Food and Agriculture Organization of the United Nations. Rome, 21- 25 February 2005.
- ¹⁴GU (1998). Decreto Ministeriale 14 ottobre 1998. Modalità tecniche dell'attrezzo denominato ferrettara. Gazzetta Ufficiale. n.281 dell'1 dicembre 1998.
- ¹⁵GU (1997). Decreto Ministeriale 23 Maggio 1997. (con modifiche in neretto del D.16.6.97) Modalità tecniche di attuazione dil fermo di razionalizzazione e riconversione delle unità abilitate alla pesca con reti de posta derivante. Gazzetta Ufficiale n.134 del 11 de junio de 1997.
- ¹⁶EC (1998). Accompanying measures for fishermen serving on board and the owners of fishing vessels affected by the ban on fishing with drift-nets. Press release. European Commission for Fiheries. 9 September 1998; EC (1998). Proposal for a Council Decision on a specific measure aiming to promote the replacement of some fisheries activities by amending Council Decision n°97/292/CE of 28/4/1997 - (Socio-economic measures on "drift gillnets"). Conclusions of the Fisheries Council Meeting of 22 October 1998. 23 October 1998.

- ¹⁷GU (2002). Decreto 25 luglio 2002. Ministero delle Politiche Agricole e Forestali. Piano obbligatorio di dismissione e riconversione delle unità autorizzate alla pesca con reti da posta derivante. Gazzetta Ufficiale n. 288 del 9 dicembre 2002.
- ¹⁸EC (2003). Commission Decision 2002/652/EC of 29 July 2002 amending Decisions 98/119/EC to 98/131/EC in order to prolong the multiannual guidance programmes for the fishing fleets of the Member States until 31 December 2002. OJ L 215, 10.8.2002, p. 23.
- ¹⁹GU (2003). Decreto 4 aprile 2003. Ministero delle Politiche Agricole e Forestali. Integrazione dei sistemi di pesca alle imbarcazioni, di cui al decreto 25 luglio 2002. Gazzetta Ufficiale n. 139 del 18 giugno 2003.
- ²⁰GU (2005). Decreto 19 aprile 2005. Ministero delle Politiche Agricole e Forestali. Uso delle reti da posta nelle isole minori. Gazzetta Ufficiale n.109 del 12 maggio 2005.
- ²¹Interrogazione a risposta in Commissione 5-04490 presentata da Francesco Onnis mercoledì 22 giugno 2005 nella seduta n.643.Legislatura XIV. Camera dei Deputati. 22 giugno 2005.
- ²²EC (2004). Commission Staff Working Document. Annex to the Annual Report from the Commission to the Council and the European Parliament on Member States' efforts during 2003 to achieve a sustainable balance between fishing capacity and fishing opportunities. {COM(2004) 799 final}. Commission of the European Communities. Brussels, 14 December 2004.
- ²³LEGAMBIENTE (2006). Mare Monstrum 2006. I numeri e le strie dell'assalto alle coste. Roma, 26 luglio 2006.
- ²⁴Ministerio delle politiche agricole alimentari e forestali (2003). Direzione Generale della Pesca e dell'acquacoltura. Primo rapporto di aggiornamento della Valutazione intermedia del Programma Operativo Nazionale Pesca Ob.I 2000/2006. Roma, Ottobre 2003.
- ²⁵GU (2002). Legge 6 luglio 2002, n. 134 "Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 7 maggio 2002, n. 85, recante disposizioni urgenti per il settore della pesca". Gazzetta Ufficiale n. 157 del 6 luglio 2002.
- ²⁶GU (2001). Legge 28 dicembre 2001 n. 448. Disposizioni per la formazione del bilancio annuale e pluriennale dello stato (legge finanziaria 2002). Art 52.81. Gazzetta Ufficiale n. 301 del 29 dicembre 2001.
- ²⁷GU (2002). Decreto 25 luglio 2002. Ministero delle Politiche Agricole e Forestali. Piano obbligatorio di dismissione e riconversione delle unità autorizzate alla pesca con reti da posta derivante. Gazzetta Ufficiale n. 288 del 9 dicembre 2002.
- ²⁸GU (2002). Legge 6 luglio 2002, n. 134 "Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 7 maggio 2002, n. 85, recante disposizioni urgenti per il settore della pesca". Gazzetta Ufficiale n. 157 del 6 luglio 2002.
- ²⁹GU (2002) Circolare 5 Luglio 2002, n2303. Riapertura dei termini per la presentazione delle domande di contributo per la misura di "arresto definitivo". Gazzetta Ufficiale n.177 del 30 luglio 2002.
- ³⁰GU (2001) Circolare 2 Luglio 2001, n1809. Sospensione della presentazione delle domande di contributo per la misura "arresto definitivo". Gazzetta Ufficiale n.160 del 12 luglio 2001.
- ³¹EC (2003). Oggetto: Aiuto di Stato N 377/02 – Italia. Riconversione dei pescatori che praticano la pesca con reti da posta derivanti. C(2003) 168. Bruxelles, 25 febbraio 2003.

- ³²Ministerio delle politiche agricole alimentari e forestali (2003). Direzione Generale della Pesca e dell'acquacoltura. Primo rapporto di aggiornamento della Valutazione intermedia del Programa Operativo Nazionale Pesca Ob.1 2000/2006. Roma, Ottobre 2003.
- ³³GU (2003) Decreto 4 aprile 2003. Integrazione dei sistemi di pesca alle imbarcazioni, di cui al decreto 25 luglio 2002. Gazzetta Ufficiale n. 139 del 18 giugno 2003.
- ³⁴GU (1968) D.P.R. 2 ottobre 1968, n. 1639 (1).Regolamento per l'esecuzione della L. 14 luglio 1965, n. 963 (2), co disciplina della pesca marittima (2/a) (1/circ). Gazzetta Ufficiale n. 188 del 25 de luglio 1969.
- ³⁵ICCAT (2004). 2003 ICCAT Mediterranean swordfish stock assesment session. SCRS/2003/015 Col. Vol. Sci. Pap. ICCAT, 56(3): 789-837 (2004), Madrid, Spain, 26-29 May 2003.
- ³⁶Di Natale, A. (1996). L'uso delle reti derivanti di tipo "spadara": analisi della situazione. *Biologia Marina Mediterranea* 3: 360–364; Tudela, S. (2004). Ecosystem effects of fishing in the Mediterranean: an analysis of the major threats of fishing gears and practices to biodiversity and marine habitats. *GFCM studies and reviews* n.74. Food and Agriculture Organization of the United Nations. Rome, 2004.
- ³⁷Di Natale, A., Labanchini, L., Mangano, A., Maurizi, A., Montaldo, L., Montebello, O., Navarra, E., Pederzoli, A., Pinca, S., Placenti, V., Schimmenti, G., Sieni, E., Torchia, G. & Valastro, M. (1992). Gli attrezzi pelagici derivanti utilizzati per la cattura del pescespada (*Xiphias gladius*) adulto: valutazione comparata della funzionalità, della capacità di cattura, dell'impatto globale e della economia dei sistemi e della riconversione. *Aquastudio: Rapporto al Ministero delle Marina Mercantile*. 349p
- ³⁸Bearzi G. (2002). Interactions between cetacean and fisheries in the Mediterranean Sea. In: G. Notarbartolo di Sciarra (Ed.), *Cetaceans of the Mediterranean and Black Seas: state of knowledge and conservation strategies. A report to the ACCOBAMS Secretariat*, Monaco, February 2002. Section 9, 20 p.
- ³⁹A. Miragliuolo, B. Mussi and G. Bearzi (2002). Observations of driftnetting off the Island of Ischia (Italy) with indirect evidence of dolphin bycatch. In *European Research of Cetaceans* (in press).
- ⁴⁰Mussi, B, Miragliuolo A. (2003). I cetacei della costa nord occidentale dell'isola d'ischia (Canyon di Cuma) Pp. 213-232. In: *Ambiente marino e costiero e territorio delle isole Flegree (Ischia, Procida e Vivara - Golfo di Napoli). Risultati di uno studio multidisciplinare*. Editori M. C. Gambi, M. De Lauro e F. Jannuzzi. Memorie dell'Accademia di Scienze Fisiche e Matematiche, Società Italiana di Scienze, Lettere e Arti in Napoli. Liguori Editore. Pp 425.
- ⁴¹Blasi, M.F. and Pace, D.S. (2006). Interactions between bottlenose dolphin (*Tursiops truncatus*) and the artisanal fishery in Filicudi island (Italy). 20th annual conference of European Cetacean Society and associated workshops. Gdynia, Poland. April 2-7 2006.
- ⁴²Bearzi G., Notarbartolo di Sciarra G., Reeves R.R., Cañadas A., Frantzis A. (2004). Conservation Plan for short-beaked common dolphins in the Mediterranean Sea. ACCOBAMS, Agreement on the Conservation of Cetaceans of the Black Sea, Mediterranean Sea and Contiguous Atlantic Area. 90 pp.
- ⁴³EC (2005). Written answers to EP questions. E-1730/05EN. Answer given by Mr Borg. Brussels, 13 June 2005.
- ⁴⁴Ministerio delle politiche agricole alimentari e forestali (2006). Bilaterale Spagna-Italia. 11 luglio 2006. <http://www.agriolturaitalianaonline.gov.it/layout/set/print/content/view/full/9272>

AGRADECIMIENTOS:

A los amigos de Marevivo y Animalisti Italiani, por proporcionarnos información de base que facilitó nuestros trabajos.

A la Guardia Costiera italiana, por atender con prontitud a los avisos que se les realizaban desde el *Oceana Ranger* y proceder al arresto de rederos ilegales y a la incautación de sus redes.

A Domitilla Senni por sus siempre útiles sugerencias.

A la tripulación del *Oceana Ranger* y en particular a su capitán Jordi García y a su primer oficial Carlos Pérez, por su destreza en la navegación cerca de redes y de pesqueros hostiles.

Al personal de las oficinas de Oceana en Madrid, Bruselas y Washington DC., por el apoyo constante recibido desde tierra, a cualquier hora del día.

A Miguel Bosé por su apoyo y por acompañarnos como un miembro activo de la tripulación del *Oceana Ranger*.



Plaza de España-Leganitos, 47
28013 Madrid (España)
Tel.: 911 440 880
Fax: 911 440 890
E-mail: europa@oceana.org
www.oceana.org

Rue Montoyer, 39
1000 Brussels (Belgium)
Tel.: 02 513 22 42
Fax: 02 513 22 46
E-mail: europa@oceana.org

2501 M Street, NW
Suite 300
Washington, D.C. 20037-1311 USA
Tel.: +1 (202) 833-3900
Fax: +1 (202) 833-2070
E-mail: info@oceana.org

175 South Franklin Street
Suite 418
Juneau, Alaska 99801 USA
Tel.: +1 (907) 586-4050
Fax: +1 (907) 586-4944
E-mail: northpacific@oceana.org

Avenida General Bustamante, 24, Departamento 2C
750-0776 Providencia, Santiago
Chile
Tel.: +56-2-427-0970
Fax: +56-2-427-0955
E-mail: info-america@oceana.org